Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Mayo de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Ricardo Guillermo Reyes en la causa Renes, Athos Gustavo y otros s/ homicidio agravado con ensañamiento – alevosía, homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas, privación ilegal libertad personal y privación ilegal libertad agravada art. 142 inc. 5", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que con posterioridad a la interposición del recurso de hecho por extraordinario denegado el Tribunal dispuso oír a las partes por el término de 10 días en razón de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 27.362.

2°) Que luego de ello el aquí recurrente *"in pauperis formae"* recusó al juez Ricardo Lorenzetti, por los argumentos que brindó en su presentación de fs. 48/58, la que fue ratificada por su defensor a fs. 78.

3°) Que en virtud de ello, y previo a resolver sobre las cuestiones traídas, corresponde dar trato a la recusación incoada.

Al respecto, se debe recordar que con arreglo a la tradicional doctrina de la Corte Suprema en esta materia, las recusaciones introducidas por las partes, que son manifiestamente inadmisibles deben ser desestimadas de plano (Fallos: 240:429; 252:177; 291:80; 326:4110; 330:2737; 340:810),

situación que se verifica en el caso, por lo que corresponde desestimar el pedido de apartamiento.

4°) Que finalmente, y en relación con los planteos traídos en el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en "Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros" (Fallos: 341:1768, votos concurrentes de los infrascriptos) a cuyos términos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, oída la señora Procuradora General de la Nación, se resuelve:

1) Desestimar la recusación deducida.

2) Hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario y confirmar la decisión recurrida.

Notifíquese y remítase a los fines de su agregación a los autos principales.

DISI-//-

-//-DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que con posterioridad a la interposición del recurso de hecho por extraordinario denegado el Tribunal dispuso oír a las partes por el término de 10 días en razón de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 27.362.

2°) Que luego de ello el aquí recurrente *"in pauperis formae"* recusó al juez Ricardo Lorenzetti, por los argumentos que brindó en su presentación de fs. 48/58, la que fue ratificada por su defensor a fs. 78.

3°) Que en virtud de ello, y previo a resolver sobre las cuestiones aquí traídas, corresponde dar trato a la recusación incoada.

Al respecto, se debe recordar que con arreglo a la tradicional doctrina de la Corte Suprema en materia de recusaciones, que reconoce como precedente la sentencia del 3 de abril de 1957 en el caso "Cristóbal Torres de Camargo" (Fallos: 237:387) y que se ha mantenido inalterada en todas las composiciones del Tribunal, cuando las recusaciones introducidas por las partes son manifiestamente inadmisibles deben ser desestimadas de plano (Fallos: 240:429; 252:177; 270:415; 280:347; 291:80; 326:4110; 330:2737; 340:810), situación que se

verifica en el caso, por lo que corresponde desestimar el pedido de apartamiento.

4°) Que finalmente, y en relación con los planteos traídos en el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en "Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros" (Fallos: 341:1768, disidencia del juez Rosenkrantz) a cuyos términos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, oída la señora Procuradora General de la Nación, se resuelve:

1) Desestimar la recusación deducida.

2) Hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario y revocar la decisión recurrida.

Notifíquese y remítase a los fines de su agregación a los autos principales.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de queja interpuesto por **Ricardo Guillermo Reyes**, asistido por el **Dr. Carlos López Luján.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia.**